

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00079 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jhon Enrique Montejo Jaimes y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Mediante auto del 27 de enero de 2023 se admitió la demanda presentada por Jhon Enrique Montejo Jaimes y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por los daños causados con motivo de las lesiones sufridas por aquél durante la prestación del servicio militar obligatorio (Doc. No. 14, expediente digital).

El 6 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante allegó reforma a la demanda, modificando hechos y pruebas (Docs. Nos. 16-18, expediente digital).

El 6 de marzo de 2023 la parte demandada se notificó por conducta concluyente y allegó escrito de contestación de demanda, formulando excepciones de mérito y sin pronunciarse sobre el escrito de reforma (Docs. Nos. 19-20, expediente digital).

Sobre la reforma de la demanda el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Descendiendo al caso concreto, la parte demandante presentó reforma de la demanda dentro del término señalado en la citada norma. En efecto, la notificación del auto admisorio de la demanda aún no se había realizado. En esa medida, se concluye que la reforma fue presentada en forma oportuna. En consecuencia, como quiera que se modifican hechos y pruebas, procede la admisión de la reforma de demanda.

Por último, la parte demandante remitió copia del escrito de reforma al demandado (Doc. No. 18, expediente digital), el traslado se surtirá en la forma dispuesta en el 201 A de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, por las razones expuestas. **NOTIFICAR** este proveído en la forma dispuesta en el artículo 201 A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

Parte demandante: abogadosjjasociados@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; diana.lopezgutierrez@buzonejercito.mil.co;
ivanjimenez.0522@gmail.com; ivan.jimenezalf@buzonejercito.mil.co;
notificacionesdidef.sedebogota@gmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a los abogados **Iván Yesid Jiménez Alfonso** y Diana Carolina López Gutiérrez, como apoderados del **Ejército Nacional**. Se acepta la **renuncia** presentada por la abogada López Gutiérrez (Docs. Nos. 21, 28, 31, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **31 DE OCTUBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f8c2e0e02552b9236a20e49d7ee811dd74a769d493f7ed2ed83e7e1dabd403**

Documento generado en 30/10/2023 05:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>